

## Monografía de Derecho Romano

(Este estudio fue leído en la clase de Derecho Romano del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario dictado por el profesor doctor Carlos Lozano y Lozano, a quien dedicamos este modesto ensayo).

### INTRODUCCION

El hombre animal social y político, como nos lo describe Aristóteles, destinado por su naturaleza racional a cumplir una misión noble y elevada, no puede realizar sus ideales ni llegar al ápice de su grandeza, si no tiene una situación estable y definida que le permita ejercitar sus actividades de una manera acorde con sus energías y voluntades. Ya el gran sociólogo francés Gabriel Tarde había apuntado este hecho cuando nos habla del progreso creciente de la humanidad a partir de su fijación y estabilidad en los diversos puntos del planeta; la historia a su turno se encarga de constatar este acerto cuando nos demuestra que los pueblos nómades no son los que han alcanzado el mayor grado de civilización y preponderancia, ni tampoco los que han impuesto y hecho aceptar a la humanidad sus ideales y pretensiones. Aparecen los asirios habitantes de tierras áridas y montañosas, y sea que temieran entablar una lucha con la naturaleza acre y hostil de estas asperezas, pues siendo relativamente pocos en número y estando desprovistos de toda clase de elementos necesarios para la magna empresa de colonizarse, la lucha les resultaría desventajosa e ineficaz; o sea también, y esto parece ser lo más probable, que la inteligencia y buen sentido de ese pueblo lo llevó intuitivamente a la convic-

ción de que esas regiones eran desfavorables e inapropiadas al desarrollo de una cultura que más tarde pudieran recoger las páginas de la historia; muy lejos estuvieron en organizarse de manera consciente y racional buscando alianzas benéficas, sino que más bien quisieron vivir a expensas de sus vecinos dedicándose a ambiciosas conquistas, entronizando toda clase de pillaje y sembrando por doquiera la intranquilidad y la zozobra. Sólo cuando los caldeos, obedeciendo a su dictamen de pueblo superior, invadieron las regiones del Tigris y mezclaron con los asirios su sangre caldeada en la lucha y la fatiga, entonces sí puede decirse que apareció un emporio de civilización que debía dejar escupido en la piedra rocosa de los siglos el empuje vigoroso de su raza.

Los fenicios no hubieran sido el pueblo grande y sugestivo de que nos habla Heródoto, si hubiesen continuado en ese régimen de vida inestable y migratoria vagando a todo lo largo del Golfo Pérsico y del Mar Eritreo, y sólo cuando sentaron sus reales en las gargantas enmarañadas del Líbano pudieron entonces plantar el árbol fecundo de la civilización fenicia, cuyo fruto ubérrimo y opimo debían saborear los moradores de allende los océanos, y cuya semilla debía trasplantarse y germinar a través de toda la península ibérica.

Pero si el proceso histórico del desenvolvimiento de la humanidad nos demuestra la necesidad que han tenido los pueblos de fijarse de manera estable y definitiva en determinados lugares, también existen otros factores que presiden el desarrollo y transformación de la sociedad y que no pueden dislocarse en el estudio que se haga de ella porque forman parte de su misma esencia; uno de estos factores y quizá el de mayor importancia es la autoridad. Si nos remontamos hasta los tiempos prehistóricos tratando de inquirir el origen y devenir de las sociedades, encontramos en ellas, aun en

las más rudimentarias, formas de su autoridad más o menos embrionarias según el estado de adelanto de esas sociedades; de modo que la autoridad juega tan importante papel en la sociedad, que los dos conceptos sociedad y autoridad se complementan de tal naturaleza, que se hace casi imposible separarlos y quien dice sociedad organizada, subordina su concepto a la autoridad que la rige.

Fustel de Coulanges nos dice que las formas sociales, aun las más alejadas de nosotros, siempre se precisan y determinan por una forma de autoridad que les es peculiar; análoga afirmación nos hace Morgan como conclusión de las investigaciones realizadas por él en los tipos sociales extra-europeos, y Valton nos refiere las diversas formas de autoridad que tuvo la República de Venecia desde sus primeros comienzos: cuando sólo fue una amalgama heterogénea de aventureros expatriados de Padua y Aquilea huyendo de las sevicias y latrocinios de los bárbaros y de la furiosa agresividad de Atila, se establecieron en las regiones del Adriático y confiaron su autoridad a una *Tribu*, después cuando adquirieron cierta preponderancia y unidad, optaron por un sistema electivo y vitalicio y dieron su autoridad a un *Dux*, luégo optaron por una forma democrática, hasta que por fin con el correr de los tiempos vinieron a entrar en el gobierno unido de Italia. Todo esto satisface lo bastante para concluir lógicamente que la autoridad es el parapeto básico donde se sostiene toda sociedad que tiende a su perfeccionamiento.

Parecen a primera vista inoportunas y fuera del lugar las consideraciones anotadas, siendo únicamente las instituciones jurídicas del pueblo romano lo que debe ser materia de nuestro estudio; pero hemos querido guiar nuestro criterio en estos breves apuntes por un método analítico-sintético; anotando los hechos culminantes que

esbozan la fisonomía de un pueblo y que determinan de manera casi evidente el espíritu de sistema que ha guiado a la humanidad en su delirio de perfeccionamiento y bienandanza, para llegar a la conclusión cierta de que un pueblo cuyos elementos fundamentales están constituidos a base de estabilidad, de autoridad y de cierta homogeneidad étnica, puede encumbrar muy alto el edificio de su grandeza. Y es el pueblo romano a nuestro modo de pensar, el que presenta un todo más armónico y el que exhibe una fisonomía más perfectamente delineada. Si echamos una ojeada sobre la historia de este pueblo remontándonos hasta el relato legendario que nos hace Virgilio en su Eneida, cuando Eneas, su padre Anquises y su hijo Ascanio abandonaron su patria después de la hecatombe de Troya y pusieron los ojos en el occidente donde había nacido Dárdano, cepa de toda la estirpe troyana, y donde sus dioses lares y penates tuvieron la consagración definitiva de las posteridades, hasta los últimos tiempos de la República y del Imperio, vemos que el criterio que ha informado el proceso evolutivo de este pueblo, ha sido el deseo de colocar sus instituciones bajo la égida de principios racionales y equitativos y de dar a la familia, base de la sociedad y por ende de la nacionalidad, medios que garanticen su estabilidad reprimiendo en muchos casos de manera asaz violenta, aquellos que eran responsables de conculcaciones y desafueros, y como consecuencia de ese espíritu puritano y justiciero que presidía todos sus actos, nació en ellos la idea sublime de la creación de un derecho que ha sido y es en la actualidad el reflejo luminoso de su genio.

A tal grado de perfección llevó el pueblo romano sus instituciones jurídicas, que el derecho romano se nos presenta con el monumento más ostensible de una civilización que durante varios siglos fue el teatro privi-

legiado de la historia, y en cuyo molde clásico se han vaciado las legislaciones de casi todos los pueblos del orbe a través de todos los tiempos y de todas las edades; por estas razones consideramos nosotros de tal importancia para el jurista moderno el estudio de la legislación romana, siendo ella como es la fuente más clara y auténtica del derecho y una de las más altas lucubraciones del espíritu humano, y si los hijos de Cristo se orientan hacia el Calvario y los fieles de Mahoma miran a la Meca y a Medina, también los que aspiran a lucir la toga y la garnacha tienen que orientarse hacia el Foro y el Capitolio.

#### LEGISLACION JUSTINIANA

Ha sido nuestro pensamiento al escribir esta monografía el detenernos en esta parte de la legislación romana, por considerar esta materia de una capital importancia para el derecho moderno, y porque según el autorizado concepto del doctor Juan C. Trujillo Arroyo, «en la obra de Justiniano se exponen metódicamente instituciones y leyes, comentarios y doctrinas, lo mismo que saludables reformas, fruto de la experiencia y sobre todo del cristianismo, cuya benéfica influencia se hacía sentir sobre todo en aquella sociedad». Queremos, pues, hacer una breve y sumaria exposición a manera de recuento histórico, sin intentar un análisis minucioso desentrañando su espíritu y sentido íntimo, cuando de las manos de insignes artífices de la inteligencia salió esta obra con el *summum* de perfección apetecible. Además, la ardua labor de la crítica les está encomendada a distinguidos romanistas como muchos de ellos la han llevado a cabo con exquisita pericia y con un gran lujo de competencia.

*Justiniano*—Este insigne príncipe de la jurisprudencia (que a pesar de no ser jurista realizó una la-

bor tan fecunda que muchos de los apóstoles del foro ni siquiera la concibieron) nació en el año 482 de Roma y le tocó en suerte ser asociado al gobierno de su tío el emperador Justino, quien habiendo muerto poco después dejó a su sobrino en plena posesión de todos los poderes públicos. Influenciado por el ambiente de renovación que empezaba a respirarse entonces, comenzó por pacificar la Iglesia y por abrirle brecha franca a la ola de progreso y de bonanza que ya se adivinaba, dedicóse también a la obra de la fortificación de las fronteras, lo que hizo a todo lo largo y lo ancho de sus vastos dominios, edificó y adornó ciudades que fueron más tarde centros de una floreciente civilización; pero su obra principal, la que lo ha hecho merecedor a que su nombre figure en el escalafón de los grandes genios de la historia, está consignada en la fusión que hizo de toda la legislación romana y que lo presenta tan grande como imperecedero. Viendo este monarca el estado un tanto deplorable en que se hallaba la jurisprudencia concibió el designio de reducir el derecho romano a un cuadro más estrecho y de consiguiente más fácil de ser comprendido; para la ejecución de esta magna empresa necesitaba rodearse de un selecto cuerpo de colaboradores que estuviesen a la altura de sus sabias pretenciones y por esto no se descuidó en buscar a los estadistas más ilustres y consumados, a los profesores más hábiles y eruditos de las escuelas de Berito y Constantinopla y a los abogados más célebres por su sabiduría y más acreditados por su elocuencia; al frente de ellos puso al gran Triboniano, que estaba condecorado con una de las principales dignidades del imperio; para la ejecución de esta obra les fijó como norma principal que de los códigos ya publicados escogiesen las leyes mejores y las reuniesen en un solo volumen dividido en 12 libros, recomendándoles especialmente que desechasen lo inútil y que rec-

tificasen lo que por el movimiento evolutivo del derecho hubiese caído en desuso. El resultado del trabajo realizado por la comisión nombrada al efecto, fue el código a que dio Justiniano su propio nombre: *Jus Justinianum*, publicado en el año 529. Ya antes de Justiniano existían tres códigos: el Gregoriano, el Hermogeniano y el Teodosiano, especie de colecciones de las constituciones expedidas por los distintos emperadores, y de aquí el nombre de códigos con que fueron designadas estas compilaciones, pues en ese entonces el libro que contenía decisiones imperiales recibía el nombre de código (*Codex*). Estos códigos que hemos mencionado, desaparecieron hace muchos siglos a excepción del Teodosiano, que subsiste hoy en día aunque muy incompleto y mutilado. Las decisiones de mayor importancia que contenían estos códigos fueron insertadas en el código de Justiniano; pero ¿qué fin tuvo este primer código Justiniano?, él desapareció hace muchos siglos de modo que no alcanzó a llegar hasta nosotros y es el que señala el romanista Bry con el nombre de *Codex vetus*. Es verdad que en el «Cuerpo del Derecho» (*Corpus Juris*) aparece un código pero no es el Justiniano propiamente dicho, sino otro calcado en el *Codex vetus*, o hablando con mejor propiedad, una nueva edición de éste corregida, aumentada y dirigida también por el mismo Triboniano y que fue el *Codex repetitae praelectionis*, del que hablaremos en otro lugar.

Hecho el código Justiniano se emprendió la compilación de las *Pandectas o Digesto*, obra concluida en el espacio de tres años y publicada en el año 529. Los claros talentos de Justiniano y su despejada comprensión de todas las cosas, lo llevaron a la convicción evidente de que los principios de la jurisprudencia romana se hallaban reunidos de una manera más completa y se encontraban establecidos con mayor solidez, en las

obras escritas por los antiguos jurisconsultos que en los decretos parciales de los príncipes que habían sido sus antecesores, y para obviar las dificultades que a cada paso se encontraban, comisionó a diez y ocho sabios presididos también por Triboniano para que compilasen dichas obras; esta comisión les fue encargada en el año 529 de Roma y se les puso como término de su conclusión un lapso de diez años, pero el celo, laboriosidad, constancia y abnegado interés en todo lo que redundara en prestigio para el Imperio, llevó a estos preclaros varones a la conclusión de esa tan delicada comisión en el término de tres años, tiempo relativamente muy corto para la culminación de una obra de tan vastas proporciones como las *Pandectas o Digesto*; contenía esta nueva compilación los fragmentos más importantes de las obras de Juliano, Papiniano, Ulpiano, Paulo y Modestino y otros jurisconsultos que se habían dedicado a la obra de interpretar las leyes y los derechos; a las decisiones de estos jurisconsultos les dio Justiniano fuerza de ley e hizo que fueran recibidas en el Foro. Esta obra llevó el nombre de *Pandectas* vocablo derivado de un nombre griego que significa *Todo* y de un verbo también de origen heleno que significa *recibir y contener*, porque contiene todas las cuestiones y disputas legales, y también podríamos decir, porque recibió en su seno todas las doctrinas jurídicas que en una u otra forma pudieran arrojar la luz de la verdad a la todavía incipiente jurisprudencia que hasta entonces estaba relegada al caos de la dificultad e incomprensión; también llevó el nombre de *Digesto*, palabra que tiene su origen en el verbo latino *Digerere*, que significa *ordenar, distribuir*, porque no es una aglomeración arbitraria y desadaptada sino que toda ella está magníficamente ordenada y sigue un método rigurosamente lógico.

Comprendiendo Justiniano que las pandectas eran un texto demasiado extenso y asaz complicado, cuyo amplio sentido e interpretación dificultosa no alcanzarían a desentrañar los jóvenes estudiantes de las academias de Roma, Constantinopla y Berito, que apenas empezaban a iniciarse en el estudio de la jurisprudencia y que por consiguiente no estaban familiarizados con la intrincada técnica jurídica, vio la necesidad de formar otra compilación que correspondiera fielmente a las aspiraciones de los estudiantes, y entonces encargó nuevamente a Triboniano y a otros jurisconsultos, entre ellos a Teófilo y a Doroteo, para que de los compendios de los antiguos jurisconsultos y muy especialmente de las Institutas de Gayo, compusiesen la obra que lleva el nombre de *Institutas Imperiales*, la cual debía comprender únicamente los primeros elementos de la Jurisprudencia: «*Ut illae essent totius legitimae scientiae prima elementa*», como leemos en el proemio mismo de las Institutas. Esta obra no obstante el haberse hecho y trabajado después de las Pandectas, se publicó antes que ellas, pues las Institutas vieron la luz pública el 21 de noviembre del 533 de Roma, en tanto que las Pandectas no recibieron sanción ejecutiva sino el 30 de diciembre del mismo año, aunque es verdad que eran conocidas por Justiniano y algunos jurisconsultos, pero no eran del dominio público. Aunque esta nueva compilación se hizo, como ya hemos dicho, para que sirviera de guía y derrotero a las investigaciones de los estudiantes de las academias de jurisprudencia ya citadas, recibió también la misma autoridad legal que tuvieron las Constituciones de los Príncipes. Más tarde Teófilo, que había sido compañero de Triboniano y Doroteo en la elaboración de esta obra, la ilustró con una paráfrasis en griego que existe aún y que es utilísima para penetrar de una manera más exacta en el sentido íntimo de las Institutas.

Aquí pudieran haber cesado los afanes y desvelos del nunca bien nombrado Justiniano, si Triboniano y sus consocios hubiesen trabajado más cuidadosamente, pero una vez concluidos el Código, las Pandectas y las Institutas, se advirtió inmediatamente que el Código Justiniano era demasiado defectuoso y tenía errores de gran significación, entre ellos el más notorio era el estar en abierta contradicción con las Pandectas; entonces para obviar estas dificultades no quedaba otro recurso eficiente y acertado que hacer otro nuevo código y abolir el primeramente elaborado, y esto se verificó en el año 534 en que se arregló el llamado *Codex repetitae praelectionis*, que no es otra cosa que el primero cuidadosamente revisado y enmendado con muchas adiciones y expurgaciones. Hay quienes encuentran una gran dificultad en el estudio de las Institutas, principalmente en lo que hace relación a las citas, pues éstas reproducen en muchas partes pasajes del Código que en éste no existen; pero aquellos que encuentran estas contradicciones en un todo aparentes, es porque desconocen el proceso que siguió la legislación Justiniana y la dificultad puede resolverse sencillamente teniendo en cuenta únicamente que el código a que hacen alusión las Institutas, es al antiguo *Codex vetus* no al *repetitae praelectionis*, lo cual no podría suceder, pues este último se publicó con posterioridad a las Institutas. Tenía por finalidad este *Codex repetitae praelectionis*, que también fue compuesto bajo la anuencia y sabia dirección de Triboniano, no sólo reformar y corregir lo defectuoso que se encontraba en el anterior, sino también dar albergue en él a las cincuenta decisiones que hizo promulgar Justiniano durante el consulado de Lampadio y Orestes y de las cuales nos ocuparemos en seguida.

No obstante el que Justiniano había hecho el encargo especial de que no se dejase en su código vestigio

alguno de las opiniones de los jurisconsultos de las diversas sectas, no tardó mucho en conocer que aún subsistían en él varios puntos dudosos y contravertibles, y para borrar pues hasta la menor señal de estas antinomias ordenó la publicación de las tan celebradas *cinuenta decisiones* (*quincuaginta decisiones*), que se distribuyeron en los diversos títulos de su Código en la nueva revisión que hizo hacer de él y de la cual ya hemos hablado. Tenían como origen estas *cinuenta decisiones* las doctrinas de las sectas en que estaban divididos los jurisconsultos de esa época, entre los cuales descuellan los nombres de dos juristas ilustres que florecieron en Roma en los tiempos de Augusto y a quienes Tácito señala con el nombre pomposo de *Ornamentos de la Paz*, y fueron Antistio Labeón y Ateyo Capitón; era el primero tan amante de la libertad y tenía tal independencia de carácter, que ni aun ofreciéndole el consulado pudo Augusto atraerlo a su partido; el segundo en cambio, tenía por norma agradar a los grandes señores y de aquí que descendió hasta las más bajas y abominables adulaciones doblando el cuello reverente a todos los postulados del César Soberano. Estos jurisconsultos disientían en muchas interpretaciones del Derecho y esto los llevó a formar dos escuelas rivales que han sido universalmente celebradas: la *Proculeyana* y la *Sabiniana*, la primera que tomó el nombre de Próculo discípulo distinguido de Labeón y la segunda que derivó su nombre de Masurio Sabino seguidor de Capitón. Justiniano pues, quiso dar fin con sus *cinuenta decisiones* a las controversias existentes entre estas dos escuelas y entonces se colocó en un justo medio, adhiriéndose unas veces a los Proculeyanos, otras a los Sabinianos y otras veces desechando ambas escuelas. Aunque algunos romanistas han tachado estas tendencias de Justiniano

calificándolas de demasiado eclécticas, tienden a nuestro modo de pensar a introducir una medida conciliadora entre las dos escuelas y a ilustrar la jurisprudencia aportando a ella el rico caudal de ciencia jurídica que en ambas escuelas se encontraba.

Concluido el *Cuerpo del Derecho civil* (*corpus juris civilis*), Justiniano sancionó según su costumbre otras nuevas Constituciones precisado como se vio a resolver muchas otras cuestiones imprevistas que ofrecían a cada instante la movilidad de las circunstancias, y este monumento jurídico es el que nos presenta el ilustre emperador con el nombre de *novelas* (*novellae constitutiones*); casi todas ellas se publicaron en lengua griega a causa de estar ya en decadencia la lengua latina en el Imperio de Oriente; tenían por objeto las novelas adicionar las leyes ya promulgadas.

Todas las obras hasta aquí enumeradas se trabajaron bajo los auspicios del emperador Justiniano, pero además hay otras obras insertas en el Cuerpo del Derecho que no deben su origen a este príncipe y de las cuales citaremos brevemente dos: la primera es la colección que se conoce con el nombre de las *auténticas* (llamadas también *nóvelas*) y que tenían por objeto salvar ciertos escollos que encontraba el moderno derecho que ya empezaba a introducirse. Aún no se sabe con certeza quién haya agregado esta colección al Cuerpo del Derecho, aunque es verosímil la afirmación de que hubiese sido Irnerio jurisconsulto, del siglo XII, quien fue el primer restaurador de la jurisprudencia clásica en Bolonia; la segunda colección es el llamado *libro de los feudos*, pues aun cuando no pertenece al derecho romano, ya que los romanos no conocieron los feudos, instituciones que fueron meramente germánicas, aunque después se introdujeron en casi todas las naciones euro-

peas; fue indudablemente el jurisconsulto Hugolino, en la época en que volvió el florecimiento del estudio en Bolonia, quien introdujo el derecho feudal al Cuerpo del Derecho como apéndice de las novelas.

JESÚS GÓMEZ MEJÍA  
Alumno convictor

### Grado en jurisprudencia

En el mes de mayo próximo pasado se graduó en nuestra Facultad de Jurisprudencia, el alumno convictor don Tobías Castellanos, oriundo del Departamento de Boyacá. Fue estudiante muy distinguido en sus clases, aprobado con el más alto número en todos sus exámenes y presentó una tesis muy bien pensada. Felicita- mos una vez más a nuestro excelente amigo y le augu- ramos el éxito más feliz en su carrera.

## REVISTA

DEL

Colegio Mayor de Nuestra Señora  
del Rosario

Publicada bajo la dirección de la Consiliatura

*Actos oficiales del Colegio—Filosofía—Ciencias—  
Literatura, etc.*

Se publica un número de 64 páginas el día 1.º de cada mes, excepto enero y diciembre.

Sólo se canjea con revistas y publicaciones análogas

Número suelto.....	.. ...\$	0.20
Suscripción por año (adelantada)....		2.00
Número atrasado.....	,.....	0.30

### Avisos

1	Página inserción.....	\$	6.00
$\frac{1}{2}$	»	»	3.00
$\frac{1}{4}$	»	»	1.50

Para todo lo relativo a la REVISTA, dirigirse al Ad- ministrador, apartado de correos número 72.

Se envían por correo números y suscripciones fuera de la ciudad, siempre que venga el valor del pedido.